

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18665** ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Gorvi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo, y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo, estampado y gofrado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorvi, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo, y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo estampado y gofrado, autorizado por Orden ministerial de 30 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por seis meses a partir del 3 de mayo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gorvi, S. A.», con domicilio en Pamplona, polígono industrial de Landaben, C-A, y NIF 31.003049.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18666** ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Lovable España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas de punto no elástico, sin cauchutar, de poliamida, con hilos elastómeros, y la exportación de sostenes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lovable España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas de punto no elástico, sin cauchutar, de poliamida, con hilos elastómeros, y la exportación de sostenes, autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lovable España, S. A.», con domicilio en polígono «El Balconcillo», 57, Guadalajara, y NIF A-19001460, en el sentido de incluir un nuevo producto de exportación fabricado con nuevas mercancías de importación.

Mercancías de importación:

1. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómeros, con una composición del 80 por 100 poliamida y 20 por 100 elastómero, con un peso de 260 gramos el metro cuadrado, posición estadística 60.01.30.

2. Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas «Encajes Raschels», con una composición del 100 por 100 poliamida, y con un peso de 57 gramos el metro cuadrado, P. E. 60.01.51.

Productos de exportación:

— Sostenes de fibras textiles sintéticas, modelo 733, en diversas tallas, P. E. 61.09.50.2.

A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las telas que se indican, contenidos en los sostenes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, los siguientes kilogramos de materia prima:

- 153 si se trata de la mercancía 1.
- 129 si se trata de la mercancía 2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondientes hojas de detalle el exacto porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida en cada talla de sostén que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

En el sistema de reposición y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 8 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18667** ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y acero y la exportación de hornos, marmitas, cocinas y freidoras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fagor Industrial, S. Coop.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro y acero y la exportación de hornos, marmitas, cocinas y freidoras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fagor Industrial, S. Coop.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa), barrio Sancholopeztegui, sin número, y NIF F-20-040028.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 1 a 2 milímetros de espesor, calidad AISI-304, composición: 0,07 por 100 máximo C; 9,3 por 100 máximo Ni; 17,50 por 100 máximo Cr, de la P. E. 73.75.63.

2. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,8 a 1 milímetro de espesor, calidad AISI-430, composición: 0,07 por 100 máximo C; 8,8 por 100 máximo Ni; 17,50 por 100 máximo Cr, de la P. E. 73.75.63.

3. Chapa de hierro, laminada en frío, esmaltable, de 1 a 3 milímetros de espesor, calidad ST-12.031/norma DIN 1823, composición: 0,10 por 100 máximo C y 0,07 por 100 máximo Ni, de la P. E. 73.13.62.2.

4. Chapa de acero galvanizada electrónicamente, con un galvanizado de 275 grs/m<sup>2</sup>, calidad Z-275/40 s/norma UNE 36.130, de 1 a 3 milímetros de espesor, composición: 0,15 por 100 máximo C; 0,05 por 100 máximo P; 0,06 máximo Mn; 0,05 por 100 máximo S, de la P. E. 73.13.67.

Tercero.—Las mercancías de exportación son:

I. Hornos de asador a gas HG-20, de la P. E. 84.17.59.  
II. Cocinas a gas de 1/2 módulo, CG-200, de la P. E. 84.17.59.  
III. Cocinas a gas de un módulo, CG-410, de la P. E. 84.17.59.  
IV. Cocinas a gas de 1 1/2 módulos, CG-610, de la posición estadística 84.17.59.

V. Cocinas a gas de dos módulos, CG-820, de la P. E. 84.17.59.

VI. Marmita a gas de 100 litros, MG-100, de la P. E. 84.17.59.

VII. Marmita a gas de 150 litros, MG-150, de la P. E. 84.17.59.

VIII. Marmita a presión a gas de 150 litros, MPG-150, de la P. E. 84.17.59.

IX. Marmita a gas de 200 litros, MGC, de la P. E. 84.17.59.

X. Marmita a gas de 150 litros, con cuscusera, de la posición estadística 84.17.59.

XI. Marmita a gas de 200 litros, con cuscusera, de la posición estadística 84.17.59.

XII. Sartén basculante a gas, SBG-40, de la P. E. 84.17.59.

XIII. Freidora a gas 1/2 módulo, FG-1/40, de la P. E. 84.17.59.

XIV. Freidora a gas un módulo, FG-2/80, de la P. E. 84.17.59.

XV. Horno Gastronorm, HGN-10, de la P. E. 84.17.59.

XVI. Horno Gastronorm, HGN-20, de la P. E. 84.17.59.

Cuarto.—A efectos contables se establecen:

a) Como cantidades a tener en cuenta de la determinación del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, las que figuran en el cuadro anexo siguiente.

CUADRO ANEXO

Productos de exportación

Mercancías importación	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI
1. Chapa 1/2 mm ...	5,82 5,50	—	2,83 8,22	2,83 8,22	5,68 8,22	31,68 8,22	40,59 8,22	41,25 8,22	45,93 8,22	58,17 8,22	61,51 8,22	8,21 8,22	24,88 8,22	47,48 8,22	—	—
2. Chapa de 0,8 a 1 mm ...	39,02 8,84	6,82 8,68	16,91 8,68	20,65 8,68	23,20 8,68	14,69 8,68	14,69 8,68	14,69 8,68	14,69 8,68	14,69 8,68	14,69 8,68	16,75 8,68	16,48 8,68	22,01 8,68	21,14 7,30	35,52 7,30
3. Chapa hierro esmaltable	—	21,83 10,76	65,95 10,76	90,21 10,76	126,23 10,76	8,49 10,76	9,05 10,76	9,05 10,76	9,05 10,76	9,05 10,76	9,05 10,76	11,40 10,76	11,88 10,76	20,76 10,76	40,39 10,76	60,50 10,76
4. Chapa galvanizada ...	—	1,11 9,73	15,23 9,73	20,49 9,73	32,62 9,73	27,20 9,73	31,70 9,73	31,70 9,73	31,70 9,73	31,70 9,73	31,70 9,73	4,75 9,73	5,15 9,73	10,85 9,73	15,82 9,73	31,98 9,73

Las cifras indicadas debajo de cada casilla, y a la derecha de las cantidades de transformación, son los porcentajes de subproductos, adeudables:

Para las mercancías 1 y 2: P. E. 73.03.41.  
Para las mercancías 3 y 4: P. E. 73.03.59.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1982 para el horno de asado a gas, desde el 14 de julio de 1982 para las cocinas, marmitas sin cuscusera, freidoras y sartenes, y desde el 24 de septiembre de 1982 para los hornos Gastronorm y las marmitas a gas con cuscusera, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» núm. 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18668** *ORDEN de 10 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Wankel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de resina de cloruro de polivinilo y la exportación de placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wankel Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de cloruro de polivinilo y la exportación de placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wankel Española, S. A.», con domicilio en el polígono industrial «Can Castells», Canovelles (Barcelona), y NIF A-08-361816.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

Resina de cloruro de polivinilo en polvo, en suspensión, color natural, P. E. 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC, del tipo llamado rígido, P. E. 39.02.42.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos que se exporten de resina de PVC, realmente contenidos en cada uno de los productos que se exportan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación) dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas,

según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elgido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18669** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1983, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 281, a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Onteniente, para la apertura de las cuentas restringidas de la recaudación de tributos a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su instrucción, modificado por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio,

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 281 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro público cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**18670** *RESOLUCION de 23 de mayo de 1983, del Instituto de Estudios Fiscales por la que se anuncia concurso público para investigadores que se comprometan a continuar hasta 1975 la obra: «Biblioteca de los Economistas españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII», de Manuel Colmeiro.*

El Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Economía y Hacienda), secundando la iniciativa del Colegio de Econo-